

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Verbal – Restitución bien en Leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	EliteK S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 2019 00574 00
Egreso	105
Asunto	Ordena remitir a Superintendencia de Sociedades

En atención a la comunicación remitida el pasado 29 de septiembre de 2021, por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se informa que según acta radicada con el No. 2021-02-011973 del 5 de mayo de 2021, se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad **Elitek S.A.S (demandada)** y sus acreedores, y que actualmente se encuentra en la etapa de ejecución; procederá el Juzgado a estudiar la viabilidad o no de la remisión del presente proceso a la citada entidad, para lo cual es necesario realizar las siguientes precisiones:

Actualmente cursa en este despacho, el proceso de restitución de tenencia de los siguientes bienes muebles dados en leasing a la sociedad accionada: "equipo nuevo para trabajo de elevación en alturas y nuevo equipo de elevación articulado" (C01, pdf02, pag02), equipos estos necesarios para el desarrollo de su objeto social consistente en: "la prestación de servicios especializados integrales de limpieza a gran escala y de alquiler, venta, y comercialización de plataformas para trabajos en fachadas en alturas" (C01, pdf02, pag.22), según certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta localidad, proceso que se encuentra suspendido por cuanto la sociedad demandada, se encuentra en reorganización empresarial.

Ahora bien, en lo que hace referencia a los efectos del inicio del proceso de reorganización, frente a la restitución de bienes, el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

"Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización **no podrán iniciarse continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.**

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización." (Resaltos fuera de texto.)

Así mismo, ha de considerarse que el inciso final del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone como causal de mala conducta del Juez o funcionario el incumplimiento a la prohibición de continuar los procesos de ejecución o cualquier otro cobro en contra del deudor.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la regulación para este tipo de acuerdos, es bien precisa sobre este particular, ya que en cuanto a bienes operacionales recibidos en arriendo, que se hallen en proceso de restitución al momento de la apertura del trámite de reorganización, el legislador creó un limitante frente a su curso procesal, pues a partir de la apertura del trámite de la insolvencia en mención, no puede iniciarse ni continuarse procesos de restitución alguno sobre bienes muebles o inmuebles, con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Dado, además que el incumplimiento en el pago de los cánones, se originó con anterioridad a la apertura del proceso, esto es, el 17 de septiembre de 2019 y la misma entró en reorganización el 23 de enero de 2020, y su pago, debe hacerse en la forma y términos estipulados en el acuerdo de reorganización que se realizó entre la sociedad deudora y sus acreedores; se procederá entonces a ordenar la remisión del expediente, para lo de su competencia.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso a fin de que tome las decisiones que correspondan a la naturaleza del asunto, dentro del trámite que allí se adelanta; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar remitir las presentes diligencias a la **Superintendencia de Sociedades – Regional Medellín** a fin de que tome las decisiones que correspondan a la naturaleza del asunto, dentro del trámite que allí se adelanta en el proceso de reorganización, admitida mediante auto 610-000079 del 23 de enero de 2020 (C01, pdf02, pag66), y confirmado según acta con el No. 2021-02-011973 del 5 de mayo de 2021, acuerdo de reorganización de la sociedad **Elitek S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)